

*Consejo Académico: Reunión N°440  
24 de enero de 2013*

### **3.20. NORMAS QUE REGULAN LA OBTENCION DEL TITULO DE PREGRADO PARA AQUELLOS ALUMNOS CUYO INGRESO FUE ANTERIOR A LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL AÑO 2010.**

**Artículo 1.** Objeto: Las presentes normas tienen por objeto regular la obtención del título de pregrado por parte de aquellos alumnos que ingresaron a la Universidad Metropolitana en fecha anterior a la aprobación del Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado ocurrida el 30 de septiembre de 2010 en el Consejo Académico y posteriormente aprobado por el Consejo Superior el 15 de noviembre de 2010.

**Artículo 2.** Destinatarios de la Norma: Quedarán sujetos a las presentes normas únicamente los alumnos de pregrado cuya fecha de ingreso a la Universidad sea anterior a la aprobación del Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado ocurrida en las oportunidades indicadas en el artículo anterior.

**Artículo 3.** Plazo para solicitar Grado: Se concede un plazo de dos (2) años contados a partir del inicio del período académico 1213-1 para que los alumnos beneficiarios de las presentes normas soliciten el grado y les sea otorgado el respectivo título, siempre y cuando demuestren haber cumplido todos los requisitos previstos en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado, a excepción del Índice Académico Acumulado de 12 o más puntos.

#### **Parágrafo Primero.**

Los alumnos beneficiarios de las presentes normas que requieran un tiempo de estudios superior al plazo concedido en este artículo, para alcanzar un Índice Académico Acumulado de 12 o más puntos, una vez cumplidas las restantes condiciones para hacer su solicitud de grado, podrán presentar a la Comisión de Reconocimiento de Estudios de Pregrado una petición para su debida evaluación y pronunciamiento. La Comisión de Reconocimiento de Estudios de Pregrado considerará la petición formulada y de encontrar razones justificadas y debidamente demostradas podrá recomendar la obtención del título por vía excepcional. Dicha decisión deberá ser ratificada por el Consejo Académico.

#### **Parágrafo Segundo.**

Aquellos alumnos beneficiarios de las presentes normas que hubieren renunciado al período de transición del nuevo régimen de estudios, para evitar la suspensión por rendimiento académico, y que se encuentren en condiciones de hacer su solicitud de grado, podrán igualmente presentar la petición, a que se refiere el parágrafo anterior, para su consideración ante la Comisión de Reconocimiento de Estudios de Pregrado.

- Artículo 4.** Rango de Índice Académico Acumulado: El Índice Académico Acumulado para solicitar el beneficio establecido en el artículo anterior deberá ser igual o superior a 10,8 e inferior a 12 puntos.
- Artículo 5.** Casos de Reingreso: Serán también beneficiarios de estas normas aquellos alumnos que se hubieren retirado o desincorporado de la Universidad y soliciten su reingreso dentro de la vigencia de las presentes normas. El reingreso posterior a la vigencia de estas normas se hará en las condiciones de ejecución de estudios vigentes para ese momento.
- Artículo 6.** En todos aquellos casos no previstos o en los se presentaren dudas sobre la aplicación de las presentes normas, la Comisión de Reconocimiento de Estudios de Pregrado considerará el asunto y recomendará al Consejo Académico la aprobación de los criterios o decisiones que considere procedentes.